

Julio 10 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

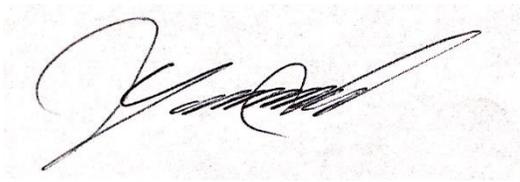
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 - 236

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. Debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes y el abogado de la actora, conforme lo consagra el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. El escrito de subsanación debe remitirse al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured rectangular area.

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez